



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

011-2024-AM/GG

**AUTORIZACION PARA EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL
DE SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA N° 02:**

**“RECUPERACION DE LOS SERVICIOS ECOSISTEMICOS EN LAS
MICROCUENCAS CARIDAD Y TACSACOCHA Y QUEBRADA CARANACUNCA
AFECTADAS POR LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDAD
MINERA CARIDAD, EN EL DISTRITO DE CARAMPOMA, PROVINCIA DE
HUAROCHIRI, DEPARTAMENTO DE LIMA”**

Lima, 9 de febrero del 2024

VISTOS:

La Carta N° 143-2023-CSC de la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR CARIDAD, el Informe N° 012-2024-EEGO-AASQ del Administrador de Contrato, el Memorando N° 060-2024-GO de la Gerencia de Operaciones, el Memorando N° 013-2024-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Legal N° 016-2024-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-051-2021 de fecha 22.12.2021, Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO SUPERVISOR CARIDAD (en adelante la Supervisión de Obra), para que brinde el Servicio de Supervisión de Obra: “*Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en las Microcuencas Caridad y Tacsacocha y Quebrada Caranacunca afectadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Caridad, en el distrito de Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima*”, bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Carta N° 143-2023-CSC de fecha 22.12.2023, que adjuntó el Informe N° 084-2023/JMVV/JSO/CONSORCIO SUPERVISOR CARIDAD, la Supervisión de Obra solicitó la autorización para ejecutar la Prestación



Devolvemos vida al planeta

Adicional de Servicios N° 02 estimando un costo de S/. 96, 912.75 soles incluido I.G.V. a nivel de costos directos, con un porcentaje de incidencia directa del 1.32% y un acumulado del 4.12% del monto del contrato original;

Que, la Supervisión de Obra sustentó su solicitud en la necesidad de contar con un Especialista en Revegetación: un (1) "Ingeniero Forestal" que no está considerado en los Términos de Referencia, para velar de forma directa y permanentemente la correcta ejecución técnica de los trabajos de las coberturas Tipo II A, II B, V A, atendiendo a las especificaciones técnicas del Expediente Técnico aprobado y funciones del Supervisor de Obra señaladas en el artículo 187° del Reglamento, que resulta indispensable y necesario para dar cumplimiento a la finalidad pública de la contratación;

Que, mediante Informe N° 012-2024-EEGO-AASQ de fecha 25.01.2024, el Administrador de Contrato emitió opinión sobre la solicitud de Prestación Adicional de Servicios N° 02, precisando lo siguiente:

- i) La Prestación Adicional de Servicios N° 02 se fundamenta en que la estructura de costos de la Supervisión de Obra (de los Términos de Referencia), no se consideró un profesional de Ingeniería Forestal que pueda realizar el control y seguimiento de las actividades de revegetación que superan las 11 Hectáreas, para verificar y controlar los trabajos que ejecuta el contratista a través de la supervisión de obra, lo que resulta necesario para cumplir con la finalidad pública de la contratación;
- ii) Visto el presupuesto de la solicitud, el Administrador de Contrato tomando como base la Información del Departamento de Ingeniería de Proyectos (Memorando N° 013-2024-JDIP) y efectuando un promedio entre las remuneraciones, señaló que el valor final de la remuneración del Ingeniero Forestal es de S/. 8, 500.00 soles; en tal virtud, el presupuesto de la Prestación Adicional de Servicios N° 02 asciende a S/. 84, 216.14 soles, que equivale al 1.14% del monto del contrato original;
- iii) La solicitud de Prestación Adicional de Servicios N° 02 cumple con el procedimiento establecido en el artículo 157° del Reglamento, además se verificó que el perfil del Ingeniero Forestal debe estar de acuerdo con lo indicado en los Términos de Referencia que es que debe tener experiencia de 4 años de ejecución de obras en general;
- iv) Por las razones expuestas, el Administrador de Contrato recomendó que se autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Servicios N° 02 por el monto de S/. 84, 216.14 soles incluido I.G.V., que representa una incidencia directa del 1.14% y un acumulado del 3.95% del monto del contrato original,



Devolvemos vida al planeta

que resultan indispensables para alcanzar la finalidad pública de la contratación del servicio de supervisión de obra;

Que, mediante Memorando N° 060-2024-GO de fecha 01.02.2024, el Gerente de Operaciones solicitó que se autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Servicios N° 02 por el monto de S/. 84,216.14 soles incluido el I.G.V., que representa el 1.14% y un acumulado del 3.95% del monto del contrato original, debido a la necesidad de contar con un Ingeniero Forestal que pueda realizar el control y seguimiento de las actividades de revegetación que superan las 11 Ha, lo que no fue contemplado en la estructura de costos de la Supervisión de Obra; sustenta su pedido en el Informe N° 012-2024-EEGO-AASQ del Administrador de Contrato;

Que, mediante Memorando N° 013-2024-GAF de fecha 09.01.2024, el Gerente de Administración y Finanzas (e) confirmó la disponibilidad presupuestal para la Prestación Adicional de Servicios N° 02 por el monto de S/. 84, 216.14 soles incluido I.G.V., para la ejecución del Servicio de Supervisión de Obra del Proyecto "Caridad";

Que, mediante Informe Legal N° 016-2024-GL de fecha 09.02.2024, el Gerente Legal (e) precisó que el numeral 34.3° del artículo 34° del TUO de la Ley señala que *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato"*;

En esa misma línea normativa, la definición de Prestación Adicional de Supervisión de Obra, contenida en el Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la define como *"aquella no considerada en el contrato original, que resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad de la contratación, que puede provenir de: i) deficiencias u omisiones en los términos de referencia de supervisión de obra..."*;

En ese contexto, se verificó que en la estructura de costos de la Supervisión de Obra (contenida en los Términos de Referencia), no se consideró la presencia de un profesional en ingeniería Forestal para que realice el control y seguimiento de las actividades de revegetación que superan las 11 Hectáreas, lo que resulta indispensable para que se cumpla con la finalidad pública de la contratación del servicio de supervisión de obra;

El Gerente Legal (e) concluyó su Informe, recomendando al Gerente General que emita la resolución que autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Servicios (PAS) N° 02 ascendente a S/. 84, 216.14 soles incluido I.G.V.,



Devolvemos vida al planeta

que representa una incidencia directa del 1.14% y un acumulado del 3.95% del monto del contrato original, que resultan indispensables para alcanzar la finalidad pública de la contratación del servicio de supervisión de obra;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por la Supervisión de Obra y por el Gerente de Operaciones, estando a los informes emitidos por el Administrador de Contrato y el Gerente Legal (e), y a la disponibilidad presupuestal emitida por el Gerente de Administración y Finanzas (e), corresponde al Gerente General (e) en su calidad de Titular de la Entidad emitir la Resolución correspondiente;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente de Administración y Finanzas (e) y Gerente Legal (e);

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **AUTORIZAR** la ejecución de la Prestación Adicional de Servicios N° 02 ascendente a S/. 84, 216.14 soles incluido I.G.V., que representa una incidencia directa del 1.14% y un acumulado del 3.95% del monto del contrato original, en el Servicio de Supervisión de Obra: “*Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en las Microcuencas Caridad y Tacsacocha y Quebrada Caranacunca afectadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Caridad, en el distrito de Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima*”; atendiendo a los fundamentos contenidos en los Informes Técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato: (i) cautele el incremento y la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución; y, (ii) comunique la autorización del presente adicional a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.



Devolvemos vida al planeta

ARTICULO TERCERO. - Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución y sus informes de sustento a la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR CARIDAD, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Antonio Montenegro Criado
Gerente General**